



ENTE DE LA MOVILIDAD PROVINCIAL

Resolución N° 852

MENDOZA, 18 DE MARZO DE 2020

VISTA la declaración de “Emergencia Sanitaria” dispuesta por Decreto N°359/2020, y ley n° 7.412, artículo 10° inciso 3; y

CONSIDERANDO:

Que, ante la citada circunstancia, corresponde adoptar medidas rápidas, eficaces y necesarias con el objeto de evitar y/o mitigar la propagación de esta enfermedad entre la población de la provincia;

Que tanto desde el Gobierno Nacional y sus organismos descentralizados y dependientes, como a nivel provincial se han dispuesto medidas de protección, especialmente mediante la divulgación de protocolos de acción y de los cuidados preliminares que la población debe adoptar;

Que, a la luz de las novedades registradas en relación al avance de la pandemia, resulta conveniente y necesario profundizar la reglamentación de derechos y actividades, con el objeto de evitar o restringir al máximo la propagación de la enfermedad;

Que el Artículo 128 de la Constitución Provincial dispone que el Gobernador “Toma las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público, por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por la Constitución y leyes vigente” (inciso 16) y “Tiene bajo su vigilancia la seguridad del territorio y de sus habitantes y la de las reparticiones y establecimientos públicos de la Provincia”. (inciso 19);

Por ello conforme a la competencia que le es propia en virtud del art. 10 inciso 3 de la Ley 7412 y teniendo en cuenta lo dictaminado por Subdirección Jurídica;

EL

DIRECTORIO DEL ENTE DE LA MOVILIDAD PROVINCIAL,

RESUELVE:

Artículo 1° - Establézcase que, durante el plazo de 30 (treinta) días a partir de la publicación de esta norma, prorrogables por 30 (treinta) días más, los permisionarios de taxis y remises de Mendoza deberán proveer a su personal de conducción de todos los medios idóneos, necesarios e indispensables para mantener la higiene de las unidades que prestan servicios.

Artículo 2° - Dichas unidades deberán ser sometidas a exhaustiva desinfección sobre superficies lisas con la utilización de lavandina diluida en agua en una proporción de 1 (uno) en 10 (diez), por lo menos dos veces al día ya sea en las terminales o en las paradas habilitadas al efecto. Deberán también proceder al lavado total de las unidades una vez al día.

Artículo 3° - Los propietarios de taxis y remises deberán proveer a su personal de elementos que



faciliten la higiene de los mismos.

Artículo 4º - Los taxis y/o remises no podrán transportar personas como acompañantes en los asientos delanteros y deberán circular con ventanillas bajas, en la medida de lo posible, para facilitar la aireación de las unidades.

Artículo 5º - El Ente de la Movilidad Provincial verificará, en uso de sus facultades, el estricto cumplimiento de lo resuelto de manera permanente ya sea en la vía pública como así también en las paradas y talleres de revisión técnica, aplicando las sanciones previstas por el Artículo 67 de la Ley N° 7412, y sus modificatorias y complementarias, a quienes no den cumplimiento a lo aquí establecido.

Artículo 6º - Por conducto de la Secretaría de Despacho General publíquese la presente norma legal en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 7º - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

JORGE A. TEVES
PRESIDENTE

MANUEL LOPEZ GONZALEZ
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO LOSADA
DIRECTOR

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
19/03/2020	31061